



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### INVESTIGACIÓN N° 192-2004-LA LIBERTAD

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

**VISTA:** La resolución de fecha quince de octubre del dos mil cuatro elevada en consulta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró entre otros No Haber Mérito para abrir investigación contra el magistrado Eduardo Pacheco Yopez, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y los magistrados que integran la referida sede judicial, así como los magistrados que integran la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y elevar en consulta la citada resolución, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se atribuye esencialmente a las precitadas autoridades judiciales en mérito a informaciones periodísticas propaladas en diferentes medios de la Ciudad de La Libertad y Lambayeque: a) Haber participado en una movilización por las calles de Trujillo para exigir solución al paro de los trabajadores judiciales; y, b) Haber faltado a los horarios de labores para participar en la referida movilización, que según las publicaciones referidas tuvo visos de apoyo al paro convocado por los servidores judiciales; **Segundo:** Que, de un análisis exhaustivo de lo actuado se tiene que en efecto la movilización en cuestión no se dio con el propósito de apoyar el paro convocado por servidores judiciales ni mucho menos para exigir a las autoridades de este Poder del Estado pronta solución a las demandas planteadas con esa medida, sino que la real motivación de los señores magistrados de las sedes de La Libertad y Lambayeque fue demandar públicamente al Sector de Economía y Finanzas del Poder Ejecutivo que cumpla con asignar las partidas económicas correspondientes a fin de que el Poder Judicial pueda desarrollar sus funciones con eficiencia y normalidad, lo que aunado al contexto descrito en el que no se verifica manifiesta intención de faltar a los horarios establecidos de labores, sino respaldar la posición asumida por las máximas autoridades del Poder Judicial, se considera que no concurren fundamentos fácticos y jurídicos que hagan presumir razonablemente la existencia de responsabilidad disciplinaria alguna. Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución venida en consulta en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha quince de octubre del dos mil cuatro, que corre de fojas cuarenta y siete a cincuenta y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró entre otros No Haber Mérito para abrir investigación contra el magistrado Eduardo Pacheco Yopez, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y los magistrados que integran la referida sede judicial, así como los

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN N° 192-2004-LA LIBERTAD

magistrados que integran la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y elevar en consulta la citada resolución; y, los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



*Antonio P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*[Signature]*  
SONIA TORRE MUÑOZ

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvaguarda prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda, registrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS